



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 18 DE MARZO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 003 2015 00736 00
Demandante(s)	JOHN EUGENIO ORTIZ ARISTIZABAL
Demandado(s)	DIANA PATRICIA GARCIA NARANJO
Asunto	INCORPORA, DA TRASLADO AVALUO COMERCIAL, NO FIJA FECHA DE REMATE
AUTO SUSTANCIACIÓN	317V 7

Cumplido como se encuentra el requerimiento realizado al auxiliar de la justicia (perito evaluador), se incorpora al plenario el escrito contentivo de la aclaración del avalúo presentado en fecha de 7 de septiembre de 2021 (ver folios 261 a 286).

Teniendo en cuenta que se aclara lo referente al avalúo aportado en fecha de 7 de septiembre de 2021, procede el Despacho en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, y en su lugar DA TRASLADO del avalúo comercial obrante a folio 261 a 286 del plenario, por el termino de diez (10) días, para que los interesados presentes sus observaciones.

Así las cosas, la solicitud realizada por el apoderado ejecutante de fijar fecha de remate, no se hace procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 448 del Código General del Proceso, "*el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado*", toda vez que en el caso que nos ocupa, no se encuentra avaluado el inmueble objeto de la diligencia de remate, NO SE ACCEDE a la fijación de fecha de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

